

**ANTECEDENTES**

- I. Los días 27 y 30 de septiembre de 2016, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y posteriormente turnó a la **Delegación Federal en el estado de Quintana Roo**, las siguientes solicitudes de información:

No folio: 0001600350416

"Partner Engineering and Science, Inc. está llevando a cabo una Evaluación Ambiental de Sitio Fase I en las siguientes propiedades "Playa Resort - Hyatt Ziva Cancún: Blvd. Kukulcan, Km 9.5, Manzana 51, Zona Hotelera, Lote 7 / Cancún, Quintana Roo, Mexico 77500." Como parte de la investigación, estamos solicitando, bajo la Ley de Libertad de Información, los registros de salud ambiental que tiene para la propiedad mencionada anteriormente perteneciente a la siguiente de: Los registros relativos a los tanques de almacenamiento subterráneo Fugas en tanques de almacenamiento subterráneo la contaminación del suelo o de las aguas subterráneas avisos de infracción Los derrames limpieza voluntaria o remediación participación en el programa Los permisos ambientales Información de la generación de residuos peligrosos Por favor, envíe todos los registros que existen para este inmueble o cualquier otra información pertinente , a la brevedad posible . También, por favor notifique Partner si hay costos asociados con esta solicitud antes del procesamiento. [...]”(Sic)

No folio: 0001600350616

"Partner Engineering and Science, Inc. está llevando a cabo una Evaluación Ambiental de Sitio Fase I en las siguientes propiedades Playa Resort - Hyatt Zilara Cancún: Blvd. Kukulcan, Km. 11.5, Zona Hotelera / Cancún, Quintana Roo, Mexico 77500." Como parte de la investigación, estamos solicitando, bajo la Ley de Libertad de Información, los registros de salud ambiental que tiene para la propiedad mencionada anteriormente perteneciente a la siguiente de: Los registros relativos a los tanques de almacenamiento subterráneo, Fugas en tanques de almacenamiento , la contaminación del suelo o de las aguas , avisos de infracción , Los derrames , limpieza voluntaria o remediación participación en el programa , Los permisos ambientales , Información de la generación de residuos peligrosos. Por favor, envíe todos los registros que existen para este inmueble o cualquier otra información pertinente , a la brevedad posible . También, por favor notifique Partner si hay costos asociados con esta solicitud antes del procesamiento. [...]”(Sic)

No folio: 0001600355116

"Solicito los documentos de autorización de cambio de uso de suelo del predio que se ubica en el Lote 15-15, manzana 60, Boulevard Kukulcán, Zona Turística, Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo,





RESOLUCIÓN NÚMERO 441/2016 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600350416, 0001600350616,
0001600355116.

otorgado a Corporación Inmobiliaria KTRC SA de CV. Estableciendo fecha, motivo, vigencia y sustento jurídico." (Sic)

Datos Adicionales:

<http://apps1.semarnat.gob.mx/dgiraDocs/documentos/qroo/estudios/2016/23QR2016TD072.pdf>

- II. Que mediante los oficios **N°06/ORC/484/2016**, **N°06/ORC/485/2016**, **N°06/ORC/488/2016**, de 14 y 17 de octubre de 2016, la **Delegación Federal en el estado de Quintana Roo**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que contienen información clasificada como **CONFIDENCIAL** debido a que contiene **datos personales** consistentes en **Nombre y firma de persona física, número de teléfono celular y numero de OCR de la credencial para votar de persona física**, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 113 fracción I y artículo 117 primer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II, 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como el Vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- III. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.





RESOLUCIÓN NÚMERO 441/2016 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600350416, 0001600350616,
0001600355116.

- V. Que en los oficios N°06/ORC/484/2016, N°06/ORC/485/2016, N°06/ORC/488/2016, la Delegación Federal en el estado de Quintana Roo indica que los documentos solicitados contienen datos personales los que se detallan en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP, lo anterior sustentado en la Resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se expone a continuación:

Datos Personales	Motivación
Nombre de persona física Nombre	Que en su Resolución RRA 1024/16 , el INAI determinó que el nombre de una persona física es un dato personal por excelencia, en tanto que hace a dicho individuo identificado o identificable, por lo que es susceptible de clasificarse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.
Firma de persona física Firma	Que en su Resolución RRA 1024/16 , el INAI determinó que la firma resulta pertinente señalar que se trata de un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable al titular de la credencial de elector y que el mismo no es un servidor público. En este sentido dicha información es susceptible de clasificarse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.
Número de teléfono celular Teléfono (Número telefónico particular)	Que en su Resolución RRA 1024/16 , el INAI determinó que por lo que corresponde al número telefónico particular , éste es asignado a un teléfono particular o celular, y permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera como un dato personal y consecuentemente, de carácter confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular; por ello, se estima procedente considerarlo como confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.





<p>Numero de OCR de la credencial para votar de persona física</p>	<p>Que en su Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que el número de credencial de elector denominado OCR (Reconocimiento Óptico de Caracteres), contiene el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, por lo que constituye un dato personal en razón de que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información geoelectoral ahí contenida, susceptible de resguardarse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.</p>
<p>Número de OCR</p>	

- VI. Que en los oficios **N°06/ORC/484/2016, N°06/ORC/485/2016, N°06/ORC/488/2016**, la **Delegación Federal en el estado de Quintana Roo**, manifestó que los documentos solicitados contienen datos personales clasificados como información confidencial consistentes en **Nombre y firma de persona física, número de teléfono celular y numero de OCR de la credencial para votar de persona física**, lo anterior es así ya que estos fueron objeto de análisis en la Resolución emitida por el INAI, misma que se describió en el Considerando que antecede, en la que el INAI concluyó que se trata de datos personales.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la clasificación de la información, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se **confirma** la clasificación de **información confidencial** señalada en el Antecedente II, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución por tratarse de **datos personales** como lo señala la **Delegación Federal en el estado de Quintana Roo**, en los oficios **N°06/ORC/484/2016, N°06/ORC/485/2016, N°06/ORC/488/2016**, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 441/2016 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600350416, 0001600350616,
0001600355116.

del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales, lo anterior atento a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el Lineamiento Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución al Titular de la **Delegación Federal en el estado de Quintana Roo**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 LFTAIP ante el INAI.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 18 de octubre de 2016.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales